

Ficha Normativa

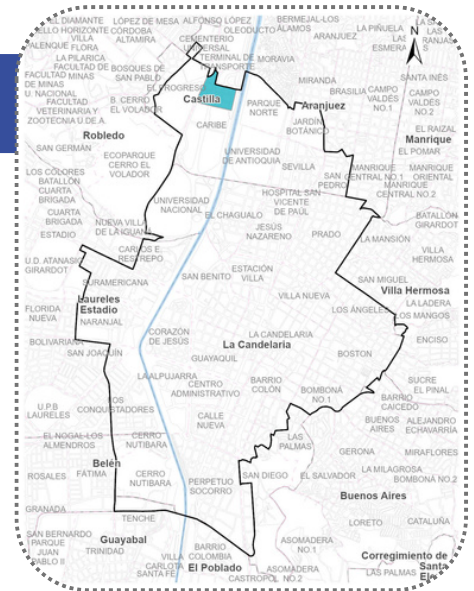
POT: Polígono Z2_REA_44 Caribe

NOTA: INFORMACIÓN SUJETA A CAMBIOS EN FUNCIÓN DEL AVANCE DEL PROCESO DE REVISIÓN Y AJUSTE DEL MEDIANO PLAZO DEL POT

RENOVACIÓN URBANA

- Polígono de tratamiento: **Z2_REA_44**
- Modalidad de Renovación: **Reactivación**
- Área de Intervención Estratégica: **Rio Centro**
- Modelo de Gestión: **Predio a predio**

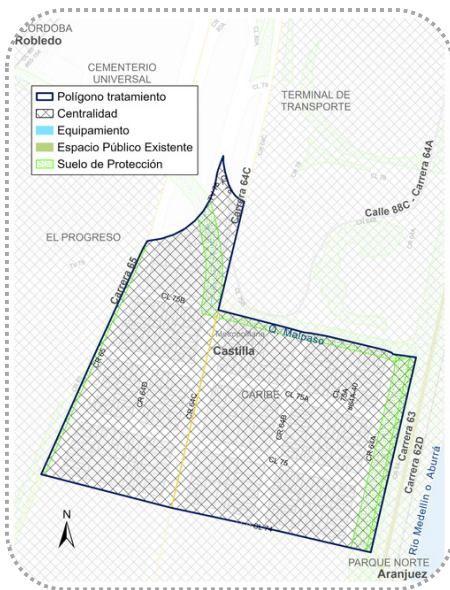
F11



Localización General

Macroproyecto **Río Centro**
Decreto **1166** de 2023

Situación Actual

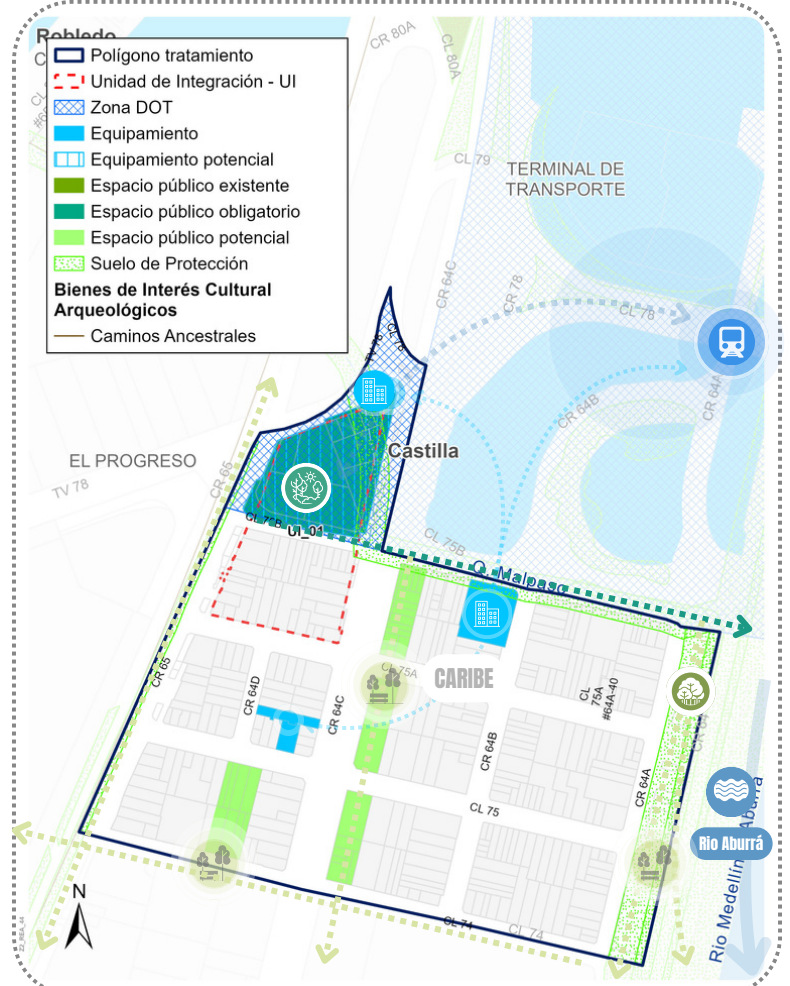


Apuestas para el Polígono

Caribe como territorio que conecta y renueva

Polígono que se localiza en el sector noroccidental, en la comuna 5, dentro del ámbito del Macroproyecto MEDRío – Río Centro. Se encuentra próximo a sectores como El Progreso, Caribe, Cementerio Universal y Parque Norte, y establece una relación estratégica con la Terminal de Transporte del Norte, la Universidad de Antioquia, la Avenida Regional, la Autopista Norte y el sistema de transporte masivo. Representa la oportunidad de consolidarse como una pieza de conexión de Río Centro, capaz de transformarse progresivamente un tejido predial y de vocación productiva hacia una estructura urbana más equilibrada y equitativa.

Planteamiento Urbanístico



- Promover la integración predial como mecanismo para impulsar desarrollos que permitan acceder a los máximos aprovechamientos urbanísticos y concretar progresivamente las obligaciones necesarias para materializar una óptima capacidad de soporte.
- Orientar la redensificación y la mezcla de usos hacia los sectores con mayor accesibilidad, promoviendo un modelo de Desarrollo Orientado al Transporte que fortalezca la movilidad sostenible y la proximidad a servicios y equipamientos.
- Promover una transformación progresiva del tejido urbano que permita incorporar vivienda y usos complementarios, garantizando su compatibilidad con las actividades económicas y productivas existentes y favoreciendo una mayor diversidad funcional sobre los corredores estructurantes.
- Fortalecer las conexiones físicas y ambientales con corredores y equipamientos metropolitanos, consolidando al polígono como una pieza estratégica de articulación entre la vivienda, la movilidad, los espacios públicos, los equipamientos y la actividad económica.

Convenciones Temáticas



Condiciones Normativas

Esta ficha contiene las condiciones normativas específicas aplicables al polígono Z2_REA_44 Caribe, las cuales deben leerse paralela y sistemáticamente con las disposiciones generales establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx y el numeral 10.1.5.3.2 del Tomo IVC del Documento Técnico de Soporte, que desarrollan el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana en las modalidades de Reactivación y Revitalización, incluidas las condiciones normativas aplicables a las actuaciones urbanísticas.

Sistemas Físico Espaciales



Estructura Ecológica:

1. Las actuaciones que se realicen en las áreas de retiro de la quebrada Malpaso y el Río Medellín, así como en los enlaces estructurantes de la red de Conectividad Ecológica, deberán acoger los criterios de manejo definidos en los artículos 26, 42 y 44 del Acuerdo Distrital xxx. Para identificar dichas áreas, se deberá consultar el mapa No. 4. Estructura Ecológica Principal, protocolizado del Acuerdo Distrital - xxxxx-.



Amenaza y Riesgo:

- 1. En el costado del polígono donde se localiza la quebrada Malpaso se identifican áreas clasificadas en amenaza alta por inundación, conforme al mapa protocolizado No. 6 - Amenazapor por Inundaciones. Las intervenciones que se desarrollen en estas áreas deberán atender las disposiciones del Artículo 55 del Acuerdo Distrital XXX.
- 2. Conforme al mapa protocolizado No. 7 - Amenaza por Avenidas Torrenciales, se identifican para la quebrada Malpaso zonas en amenaza alta, media y baja por avenidas torrenciales, a las que se aplican los criterios del Artículo 56 del mismo Acuerdo.
- 3. Conforme a los mapas protocolizados Nos. 10 - Riesgo por Inundaciones y 11 - Riesgo por Avenidas Torrenciales, se identifican zonas con condición de riesgo por inundaciones y avenidas torrenciales, en las que deberán atenderse los criterios del Artículo 58 del mismo Acuerdo.
- 4. El polígono se clasifica en amenaza baja por movimientos en masa conforme al mapa protocolizado No. 5 - Amenaza por Movimientos en Masa, por lo que se aplican los criterios de manejo del Artículo 54 del mismo Acuerdo.

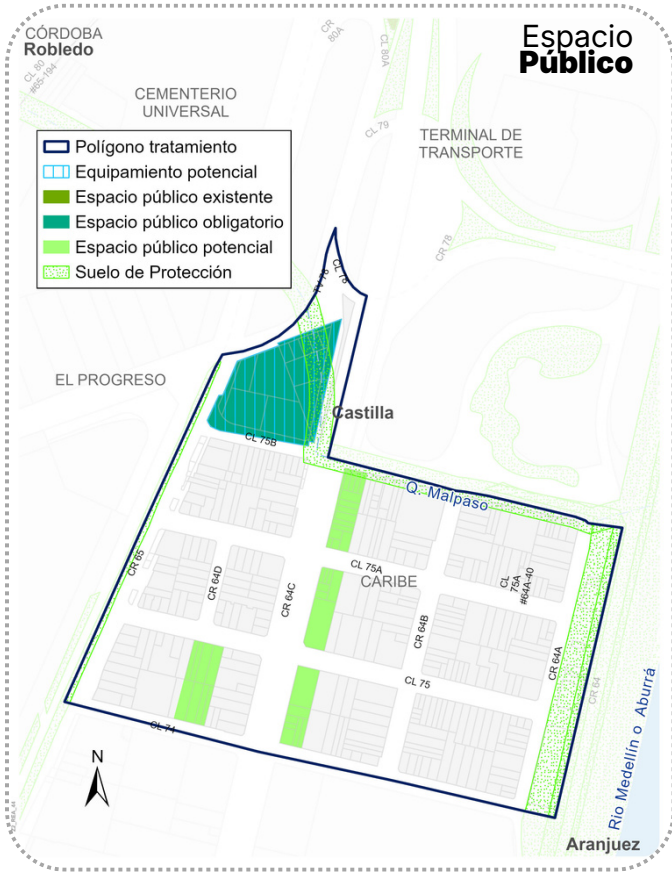
Sistema Público y Colectivo



Subsistema de Espacio Público de Esparcimiento y Encuentro

- 1. El área de cesión obligatoria para el cumplimiento de obligación de espacio público está concentrada en la manzana castral con COBAMA 0517019 . El espacio público a generar en esta manzana tendrá un área mínima de quinientos metros cuadrados (500 m²), salvo que con su desarrollo se termine de consolidar la totalidad del área destinada como espacio público obligatorio a ceder in situ en esta manzana.
- 2. En los espacios públicos donde se plantee el desarrollo de equipamientos se implementará la tipología de parque recreativo activo.

- 3. En el polígono se priorizará la generación de parques recreativos y zonas verdes recreacional es, como estrategia de mitigación del efecto de isla de calor.
- 4. El espacio público potencial del polígono se localiza sobre el costado norte de la carrera 64C (Autopista Norte), con un ancho mínimo de quince metros (15,00 m) medidos desde el límite de la sección pública de la vía, sin incluir el antejardín.



Subsistema de Equipamientos Colectivos

- 1. La concreción del espacio público ubicado en el costado norte de la calle 75B, entre las carreras 65 y 64C, deberá impulsar la generación de equipamiento colectivo, de conformidad con las disposiciones sobre ocupación del espacio público establecidas en el Acuerdo Distrital XXX.
- 2. En el área de influencia de la Estación Metro Caribe se deberá priorizar la localización de equipamientos de orden general que presten servicios destinados a atender las necesidades sociales, favoreciendo la accesibilidad de la población a los servicios.



Subsistema de Servicios Públicos Domiciliarios

- 1. El polígono tiene disponibilidad servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios. Para verificar el trazado de las redes deberá remitirse la Mapa protocolizado del POT No.15 -Servicios Públicos Domiciliarios- y al Mapa No. 15A - Servicios Públicos No domiciliario-.
- 2. El manejo y la intervención de las infraestructuras de energía y de los transformadores de alumbrado público deberán cumplir lo establecido en los artículos 168 y 176 del Acuerdo Distrital XXX.
- 3. Teniendo en cuenta la colindancia del polígono con el proyecto de Estación de Transferencia de Residuos El Caracol, las actuaciones urbanísticas deberán observar lo establecido en el Artículo 167 del Acuerdo Distrital XXX.





Sistema de Ocupación



Subsistema de Centralidades

1. Aplicarán los criterios de manejo que el Subsistema de Centralidades para las zonas de la Centralidad Metropolitana con predominancia servicios y movilidad integrada, establecido en los artículos 267 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX.



Subsistema Habitacional

1. Incentivo para reúso de edificaciones. Los proyectos que contemplen el reúso de edificaciones, podrán acceder al incentivo de unidades de vivienda adicionales previsto en los artículos 358 y 361 del Acuerdo Distrital XXX.

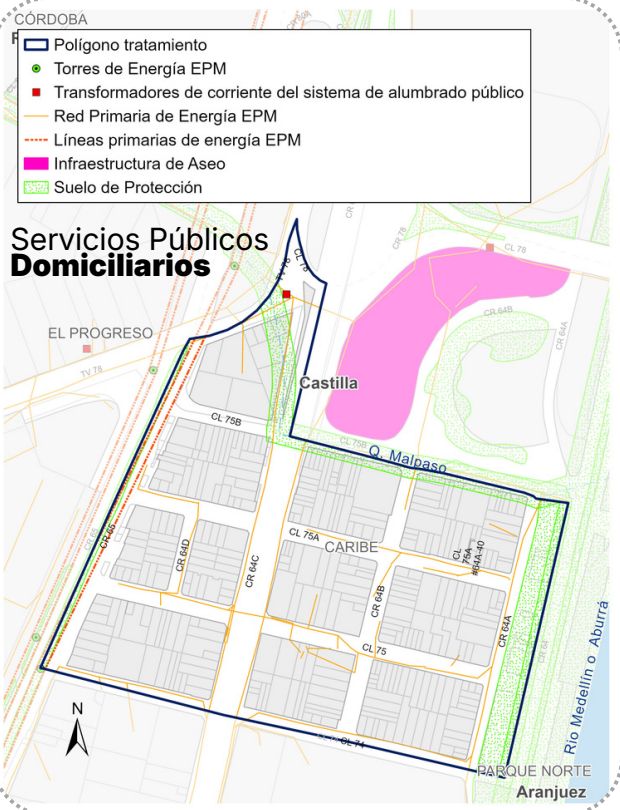
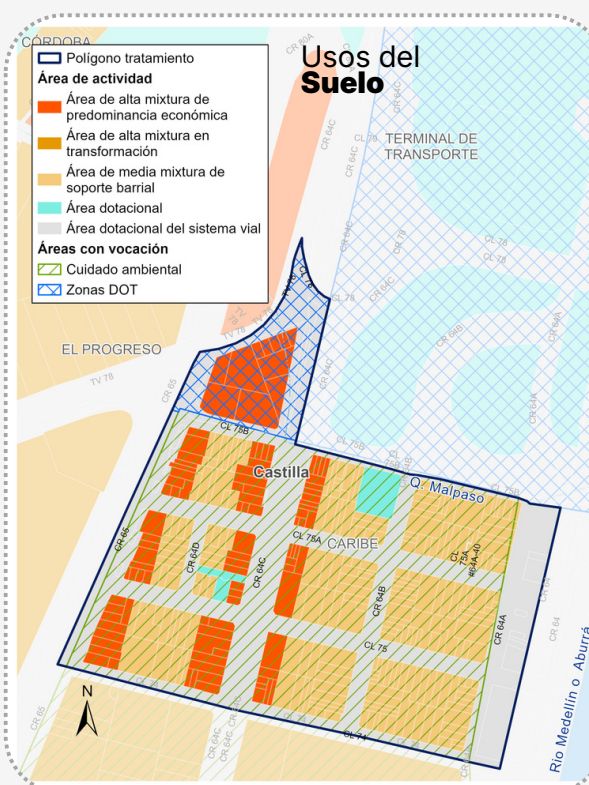


Usos del Suelo

1. Régimen aplicable. Los usos del suelo en el polígono se sujetarán al régimen general de usos del suelo urbano y de expansión contenido en el Artículo 322 y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, según las áreas de actividad delimitadas en el Mapa protocolizado No. 23 - Áreas de Actividad Urbana-

2. Área con Vocación DOT: El área del polígono que se superpone con el Área con Vocación DOT Caribe, deberá contribuir a la consolidación de entornos urbanos articulados al sistema de transporte público, mediante la concentración estratégica de vivienda y otras actividades económicas que, por el volumen y flujo de su demanda, requieran mejores condiciones de proximidad y complementen el funcionamiento del sistema de transporte.

3. Área con Vocación de Cuidado Ambiental. Las áreas del polígono que se superpone con el Área con Vocación de Cuidado Ambiental ZUAP Industrial, deberán proteger el bienestar y la permanencia de los habitantes del entorno inmediato, mediante la mitigación de los impactos asociados a la generación de ruido y la emisión de contaminantes atmosféricos.



Subsistema de Movilidad

1. Las intervenciones viales en el polígono deberán responder a las secciones establecidas en las tablas de la presente ficha normativa y en el Plano Índice de Proyectos Viales.

2. Deberán generarse el corredor del Metro de la 80 y la conectividad peatonal con dicho corredor, e implementarse las secciones previstas para el corredor de transporte de la Avenida 65, con los antejardines normativos. En ambos corredores deberá construirse la ciclorruta prevista en el planteamiento urbanístico.

3. Autopista Norte. Deberá completarse la sección de la Autopista Norte, para lo cual se mejorarán los andenes mediante la conformación de franjas de amoblamiento y de circulación que permitan el desplazamiento cómodo y seguro de los peatones.

4. Toda intervención sobre andenes, tanto en la Autopista Norte como en la malla vial del polígono, deberá implementar los criterios de accesibilidad establecidos en el Decreto 113 de 2017, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

5. Las secciones contenidas en las tablas de la presente ficha son de obligatorio cumplimiento. A las vías no incluidas en dichas tablas se les aplica la sección normativa correspondiente a su jerarquía vial.

6. Reconfiguración del entramado vial. En el marco de la gestión de los proyectos podrá reconfigurarse el entramado vial en desarrollo de los objetivos y disposiciones del planteamiento urbanístico de la presente ficha. Para tal efecto, el Departamento Administrativo de Planeación adelantará, a solicitud del interesado, el trámite establecido en el Decreto 712 de 2021 para la presentación de proyectos ante el Comité Asesor de Movilidad, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las competencias asignadas al Concejo Distrital por el artículo 6 de la Ley 9 de 1989.

7. Para los predios que den frente a áreas de cesión in situ destinadas a la generación de espacio público no será exigible el retiro de antejardín. Cuando el predio dé frente a varias vías, esta disposición se aplicará únicamente a la fachada que dé frente al área de cesión.



Densidad Básica: 310 viv/ha

Densidad Adicional: El polígono cuenta con una densidad adicional de 130 viv/ha por ser polígono receptor.

Posibilidades de desarrollo	Densidad básica	Densidad adicional	Densidad adicional DOT	Densidad máxima	Forma de cumplimiento obligación
Desarrollo inferiores a 1.000 m2 Estado actual Desarrollo	310 viv/ha	0	0	310 viv/ha	Compensación en Dinero \$
Desarrollo entre 1.000 y 2.000 m2	310 viv/ha	130 viv/ha	0	440 viv/ha	Cumplimiento en sitio. Compensación en Dinero \$
Desarrollo superiores a 2.000 m2	310 viv/ha	208 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio.
Desarrollos al interior de Unidades de Integración (desarrollos de fases superiores a 1.000 m2 o del área total de la Unidad)	310 viv/ha	208 viv/ha	0	518 viv/ha	Cumplimiento en sitio.

- Densidad Básica
- Densidad máxima
- Densidad Adicional
- Cumplimiento de obligación en sitio

* El área mínima de la fase al interior de una Unidad de Integración será de 1.000 m².

Índice de Construcción

Uso residencial	Numero viviendas producto de aplicar la densidad normativa x (100/Área Neta del Predio).	
Otros usos	Área de actividad baja mixtura	0,1
	Área de actividad media mixtura	0,3
	Área de actividad alta mixtura	0,6

Índice de Ocupación

Área de actividad baja mixtura, predio menor o igual a 2.000 m2	60%
Área de actividad baja mixtura, predio mayor a 2.000 m2	45%
Área de actividad de media mixtura	60%
Área de actividad de alta mixtura	60%



Obligaciones Urbanísticas

1. Norma general

1.1. Para suelo destinado a espacio público y equipamiento por construcción de vivienda: factor mínimo de 0,13 sobre el área resultante del índice de construcción residencial, y de 0,08 sobre el área resultante del índice de construcción de otros usos.

1.2. Para construcción de equipamientos: factor de 0,01 sobre el área resultante del índice de construcción.

2. Cesión en sitio:

El cumplimiento en sitio de la obligación de área de cesión para espacio público se podrá materializar al interior del proyecto o en otro lugar del polígono, y cumpliendo los siguientes criterios de localización y este orden de prioridad:

- En áreas establecidas como cesión obligatoria de espacio público en el polígono: estas se localizan al interior de las Unidades de Integración (UI), y deberán ser concretadas en sitio, de acuerdo con los criterios definidos desde el Subsistema de Espacio Público.
- En áreas identificadas como potenciales en el polígono para la generación de espacio público desde el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha.
- En áreas al interior del polígono que cumplan con las condiciones establecidas para tal fin, de conformidad con los criterios definidos en el Acuerdo Distrital XXX.

Mediante traslado en áreas potenciales o áreas receptoras por fuera del polígono, cuando las condiciones urbanísticas lo permitan, podrá efectuarse mediante el traslado a lotes potenciales o áreas receptoras localizados fuera del polígono.

3. El área mínima para el cumplimiento de la obligación de espacio público en otro sitio del polígono será de 500 m², salvo que el área objeto de cesión se adose a un área de espacio público existente, en cuyo caso podrá ser inferior y siempre que, con su incorporación, se alcance un área mínima de 1.000 m², o que el área a ceder haga parte de un área de cesión obligatoria definida desde el planteamiento urbanístico del polígono.

de flora deberá alinearse con los valores y objetivos de conservación del Parque Natural Regional Metropolitano Cerro El Volador, conforme a los artículos 663 - Gestión de la Red de Conectividad Ecológica - y 661 - Función amortiguadora de las áreas protegidas - del Acuerdo Distrital XXX.

3. Deberán implementarse las acciones definidas en el Artículo 687 del Acuerdo Distrital XXX - Acciones y Objetivos de Calidad Acústica, OCA -, según el tipo y enfoque de intervención correspondiente a la categoría "Restaurar - Salud", que implica la recuperación de las condiciones acústicas del polígono mediante medidas de control y el rediseño de los elementos del espacio público bajo criterios de construcción sostenible, con el fin de disminuir los niveles de ruido ambiental y reducir el riesgo para la salud de la población, en atención a las excedencias normativas asociadas a la Autopista Norte.

4. Toda intervención en el polígono deberá aplicar los criterios de manejo definidos en el Artículo 164 del Acuerdo Distrital XXX como medidas preventivas para la gestión del riesgo tecnológico, atendiendo a los antecedentes de eventos tecnológicos, a la condición de riesgo Natech y a la localización de estaciones de servicio y de líneas de transmisión.



Unidades

de Integración

Corresponde a áreas al interior del polígono que por su relevancia en la conformación de la estructura urbana distrital requieren de una reconfiguración espacial, con el fin de concretar el planteamiento urbanístico definido en la presente ficha normativa, así como del Macroproyecto Río Centro.

Se define 1 Unidad de Integración, en función del cumplimiento de la obligación de cesión de espacio público a ceder en sitio que se localizará en la manzana castral con COBAMA 0517019.

Sistema Institucional y de Gestión

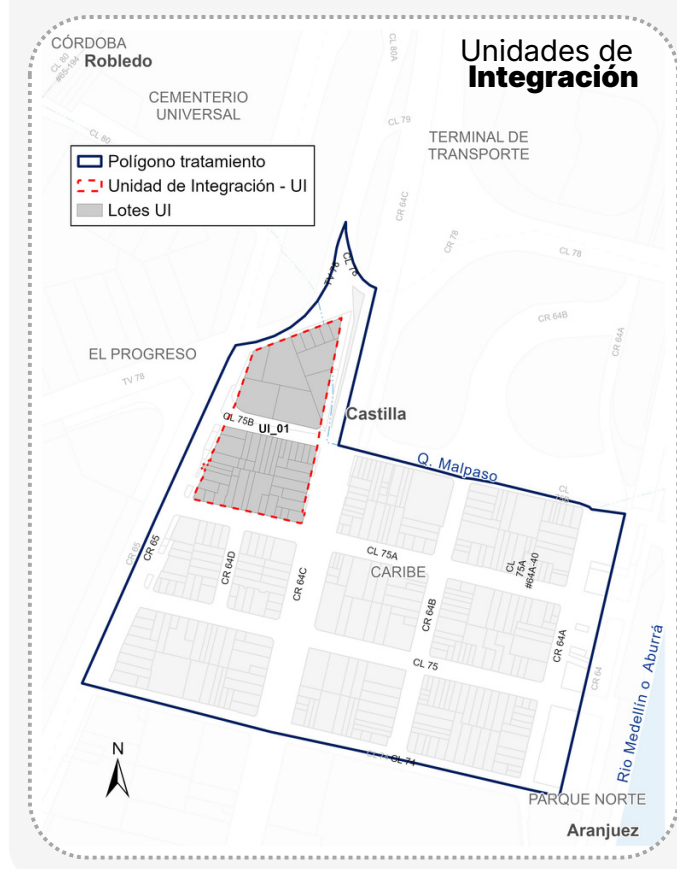


Criterios de

Gestión Ambiental

1. El polígono cumplirá funciones de amortiguamiento del Cerro El Volador como área protegida urbana, conforme a la delimitación contenida en la Figura "Priorización de la estrategia de construcción sostenible" del numeral 10.2.3.2.1.1.5 del Documento del Documento Técnico de Soporte del Acuerdo Distrital XXX. En el área delimitada será obligatoria la aplicación de estrategias de construcción sostenible y la implementación de Soluciones basadas en la Naturaleza que amortigüen los impactos sobre el área protegida, en los términos del artículo 661 del mismo Acuerdo - Función amortiguadora de las áreas protegidas -.

2. Los enlaces estructurantes de la Red de Conectividad Ecológica de la Estructura Ecológica Principal localizados en el polígono presentan alta prioridad de intervención por coincidir con las macrorredes delimitadas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. En ellos será obligatoria la conservación y el fortalecimiento de las zonas verdes existentes, y la selección de las especies



El desarrollo de estas UI deberá cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 498 y siguientes del Acuerdo Distrital xxx, así como aquellas establecidas en el numeral 10.1.5.3.2 - Tomo IVB del Documento Técnico de Soporte sobre el Modelo de Gestión de la Renovación Urbana, y las establecido sobre aprovechamientos y obligaciones en la presente ficha.

Subsistema de Intervención del suelo

Instrumentos para la dinamización del desarrollo

Banco Inmobiliario

El Banco Inmobiliario, o la entidad que haga sus veces, podrá adquirir, administrar, desarrollar y disponer de los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas previstas para el polígono, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 70 a 75 de la Ley 9 de 1989, en el Artículo 118 de la Ley 388 de 1997 y en los artículos 588- Bancos inmobiliarios del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo de preferencia

El derecho de preferencia a favor del Banco Inmobiliario podrá establecerse sobre los inmuebles requeridos para la consolidación del Sistema Público y Colectivo y para la ejecución de las actuaciones públicas o estratégicas previstas para el polígono, en los términos del Artículo 73 de la Ley 9 de 1989 y del Artículo 589 - Derecho de preferencia del Acuerdo Distrital XXX.

Desarrollo prioritario

1. Listado indicativo de candidatos. Se identifican como candidatos a la declaratoria de desarrollo prioritario los predios con CBML 05170120017, 05170120016, 05170120013, 05170120015, 05170120012, 05170120014, 05170110007 y 05170120011.

2. Procedencia de la declaratoria. La declaratoria de desarrollo prioritario procederá de conformidad con los criterios establecidos en los artículos 591 - Criterios para la selección de los inmuebles objeto de declaratoria de desarrollo prioritario - y 592 - Inmuebles candidatos de la declaratoria de desarrollo prioritario - del Acuerdo Distrital XXX. Se adoptará mediante acto administrativo motivado, con sujeción al Artículo 52 de la Ley 388 de 1997

Instrumentos para la adquisición predial

Enajenación voluntaria, expropiación, y concurrencia de terceros

Podrán adelantarse los procesos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía judicial o administrativa para la adquisición del suelo requerido para espacio público, movilidad, equipamientos y demás actuaciones previstas en la presente ficha, con fundamento en los motivos de utilidad pública e interés social señalados en el Artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y conforme al procedimiento de los Artículos 59 y siguientes de la misma ley y del Artículo y 598 - Enajenación voluntaria y expropiación - del Acuerdo Distrital XXX.

Instrumentos para gestionar la estructura predial

Reajuste de tierras

El reajuste de tierras procederá cuando la actuación se desarrolle mediante Plan Parcial de Operación Urbana Especial que delimite unidades de actuación urbanística y se requiera reorganizar la estructura predial para su ejecución y para la distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Integración inmobiliaria

La integración inmobiliaria procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando se requiera reorganizar la estructura predial para conformar unidades de actuación urbanística y materializar el planteamiento urbanístico, en los términos de los artículos 45 y siguientes de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 593 - Reajuste de tierras e integración inmobiliaria - y 594 - Procedimiento del reajuste de tierras o la integración inmobiliaria - del Acuerdo Distrital XXX.

Cooperación entre partícipes

La cooperación entre partícipes procederá en el marco de un Plan Parcial de Operación Urbana Especial cuando la ejecución conjunta de la actuación y la distribución de cargas y beneficios no requieran modificar la configuración predial, en los términos del Artículo 47 de la Ley 388 de 1997 y del Artículo 595 - Cooperación entre partícipes - del Acuerdo Distrital XXX.





Subsistema de Financiación

Instrumentos de Financiación para la Captura de Valor del Suelo y/o Desarrollo Territorial

Venta de Derechos de Construcción

Los aprovechamientos urbanísticos adicionales definidos para el polígono se obtendrán mediante la adquisición de derechos de construcción y desarrollo, conforme a los artículos 602 - venta de derechos adicionales de construcción y desarrollo -, 603 - Zonas receptoras de derechos adicionales de construcción y desarrollo - y 604- Acceso al instrumento y mecanismos de comercialización - del Acuerdo Distrital XXX, y a las condiciones de integración predial, área mínima y gestión establecidas en el numeral de Aprovechamientos de la presente ficha.

Aprovechamiento Económico del Espacio Público (AEEP)

1. Condiciones de aplicación. El Aprovechamiento Económico del Espacio Público - AEEP - procederá sobre los espacios públicos localizados en áreas de actividad de alta mixtura, o en áreas de actividad de media mixtura que tengan al frente un área de actividad de alta mixtura, y siempre que se cumplan los criterios y el procedimiento establecidos en el Artículo 624 del Acuerdo Distrital XXX - Administración, Mantenimiento y Aprovechamiento Económico del Espacio Público, AMAEEP - y en su reglamentación específica.
2. Ámbito de aplicación en el polígono. En el polígono Z2_REA_44 el instrumento podrá aplicarse únicamente sobre los espacios públicos asociados a las siguientes vías: carrera 64C, la carrera 65, la transversal 78, y parcialmente en los tramos de alta mixtura de las calles 74, 75, 75A, y 75B.
3. Nuevas áreas. La incorporación de áreas de aplicación distintas de las señaladas en el numeral 2 requerirá de la aprobación de la Administración Distrital.

Áreas de Revitalización Económica (ARE)

Podrá promoverse la delimitación de Áreas de Revitalización Económica - ARE - en el polígono cuando se identifiquen condiciones de concentración de actividades económicas y concurrencia de actores que permitan estructurar esquemas de gestión y financiación para la reactivación económica y para la cualificación y sostenibilidad del espacio público.

La delimitación se adoptará mediante acto administrativo motivado, conforme a los requisitos, procedimiento y órgano competente previstos en el Artículo 627 del Acuerdo Distrital XXX - Áreas de Revitalización Económica, ARE - y en su reglamentación específica.

Cesiones Urbanísticas

1. Cumplimiento en sitio. Se exigirá el cumplimiento en sitio de las obligaciones de suelo para espacio público y equipamientos, orientándolas a consolidar la Centralidad Metropolitana, el Área con Vocación DOT Caribe y el Área con Vocación de Cuidado Ambiental ZUAP Industrial, a incrementar la capacidad de soporte de los mayores aprovechamientos y a materializar la red de espacios públicos del polígono.

2. Cumplimiento en otro sitio o en dinero. Cuando se acredite la imposibilidad de cumplimiento en sitio, las cesiones podrán cumplirse en otro sitio del polígono conforme al numeral de Obligaciones Urbanísticas de la presente ficha y, de manera excepcional, cumplirla en dinero en los términos de los artículos 608 - Cesiones urbanísticas - y 609 - Formas de cumplimiento de las cesiones urbanísticas - del Acuerdo Distrital XXX.

3. Destinación del recaudo. Los recursos recaudados en dinero serán direccionados por el Consejo de Direccionamiento Estratégico del POT, respetando la naturaleza de la obligación urbanística y la destinación específica del recaudo.

Participación en Plusvalía

La participación en plusvalía se causará cuando se configure alguno de los hechos generadores previsto en el Artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y de los Artículos 617. Participación en Plusvalía y siguientes del Acuerdo Distrital XXX, de acuerdo con las condiciones urbanísticas definidas para el polígono. Los beneficios o exenciones tributarias procederán únicamente cuando se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital.

Mecanismos compensatorios

Mecanismos Tributarios

Podrán aplicarse en el polígono los beneficios, incentivos o exenciones tributarias que se encuentren expresamente establecidos en el Estatuto Tributario Distrital que contribuyan a los objetivos de reactivación, inversión, gestión asociada y consolidación del Sistema Público y Colectivo, con sujeción a las condiciones, requisitos y vigencias allí previstos.



Definición de perfiles viales

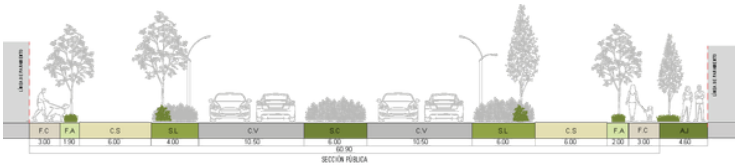


EP	Espacio Público Projectado	CV	Calzada Vehicular
FA	Franja de Amoblamiento	SC	Separador Central
CR	Ciclorruta	AJ	Antejardín
CS	Calzada de Servicio	FC	Franja de Circulación
SL	Separador lateral		

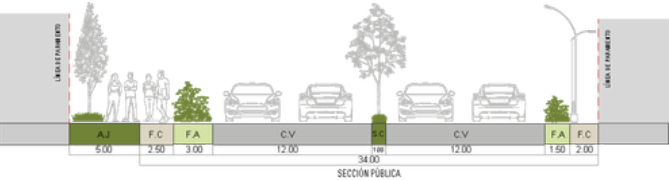
Proyectos viales

Nota: Este espacio está reservado para la incorporación del mapa de proyectos viales.

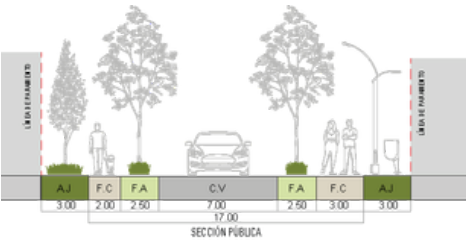
Carrera 65 Entre Calle 74 y Tv 78



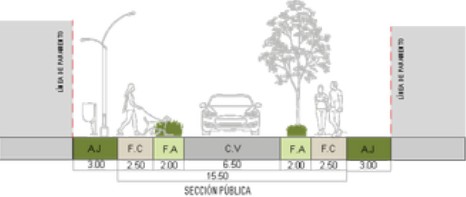
Carrera 64C Entre Calles 74 y 75B



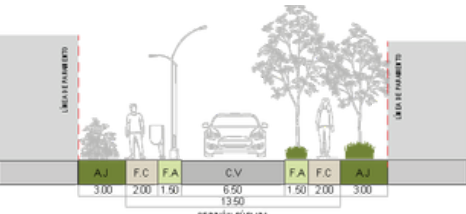
Calle 74 Entre Carreras 65 y 64A



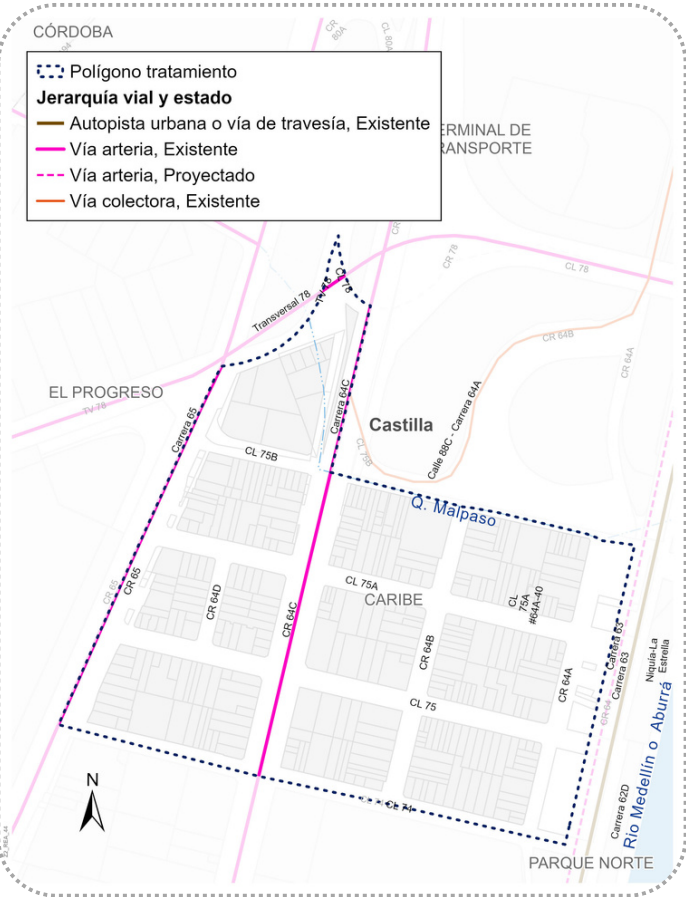
Calle 75A Entre Carreras 64A y 65



Carrera 64D Entre Calles 75 y 75A



Jerarquización vial



Secciones viales

- EP

 Espacio Público Proyectado
- FA

 Franja de Amoblamiento
- CR

 Ciclorruta
- CS

 Calzada de Servicio
- SL

 Separador lateral
- CV

 Calzada Vehicular
- SC

 Separador Central
- AJ

 Antejardín
- FC

 Franja de Circulación

Nombre / Nomenclatura	Tramo	Jerarquía	Estado	Sección Pública (m) (sin AJ)	Sección Total (m) (con AJ)	Costado	EP (m)	AJ (m)	FC (m)	CR (m)	FA (m)	CS (m)	SL (m)	CV (m)	CR (m)	SC (m)	CR (m)	CV (m)	SL (m)	CS (m)	FA (m)	CR (m)	FC (m)	AJ (m)	EP (m)	Costado
Carrera 65	entre Calle 74 y Tv 78	Arteria	Ampliación	60,90	65,50	O			3,00		1,90	7,00	4,00	10,50		6,00		10,50	6,00	7,00	2,00		3,00	4,60		E
Carrera 64C	entre Calles 74 y 75B	Arteria	Existente	34,00	39,00	O		5,00	2,50		3,00			12,00		1,00		12,00			1,50		2,00			E
Calle 74	entre Carreras 65 y 64A	Servicio	Existente	17,00	23,00	S		3,00	2,00		2,50							7,00			2,50		3,00	3,00		N
Calle 75B	entre Carreras 65 y 64A	Servicio	Existente	16,00	19,00	S		3,00	3,50		1,50							7,00			2,00		2,00			N
Calle 75	entre Carreras 64A y 65	Servicio	Existente	15,80	21,80	S		3,00	3,00		2,00							6,50			2,30		2,00	3,00		N
Calle 75A	entre Carreras 64A y 65	Servicio	Existente	15,50	21,50	S		3,00	2,50		2,00							6,50			2,00		2,50	3,00		N
Carrera 64B	entre Calles 74 y 75B	Servicio	Existente	14,00	20,00	O		3,00	2,00		1,50							6,50			1,50		2,50	3,00		E
Carrera 64A	entre Calles 74 y 75B	Servicio	Existente	15,00	18,00	O		3,00	2,50		2,00							7,00			1,50		2,00			E
Carrera 64D	entre Calles 75 y 75A	Servicio	Existente	13,50	19,50	O		3,00	2,00		1,50			6,50							1,50		2,00	3,00		E

• Actos **administrativos** de modificación de la presente ficha:

